



Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Villahermosa, Tabasco a 24 de noviembre de 2021.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO TABASCO.
PRESENTE.

El suscrito Diputada **Beatriz Vasconcelos Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 111 del 9 de mayo de 2014, fue publicada la vigente Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; norma jurídica que se ajusta a las disposiciones, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; y de la Constitución Política del Estado, en materia de derechos humanos, con el objeto de propiciar en la entidad, la plena vigencia de estos derechos, con





carácter obligatorio para las autoridades estatales, municipales y órganos con autonomía constitucional.

Dentro de la norma legal referida, se prevé la participación de este Poder Legislativo, en la elección de la persona servidora pública titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como de los integrantes del Consejo Consultivo de dicho organismo, mediante procedimientos de consulta pública desarrollados por el Congreso del Estado, que deberán considerar los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, pluralidad, igualdad de género y no discriminación.

En los procedimientos descritos en el párrafo anterior, nuestra Ley vigente prevé, en primer término, la participación de la Comisión Orgánica de Derechos Humanos, que deberá emitir las convocatorias públicas respectivas; recibir las propuestas; informar al Pleno o a la Comisión Permanente, en su caso, sobre las personas que participarán en los procedimientos de elección; efectuar la revisión de los documentos aportados por las y los aspirantes; emitir dictamen para determinar quienes cumplen con los requisitos de ley; acordar las fechas para sus comparecencias públicas; y emitir los lineamientos para el desarrollo de las mismas.

Seguidamente la normatividad legal aludida, dispone que las y los aspirantes, en ambos procedimientos, deben comparecer ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia y Gran Jurado, para exponer los motivos por los cuales participan, dando a conocer su trayectoria, experiencias y propuestas de trabajo. Para que posterior a ello, las Comisiones Orgánicas Unidas referidas, emitan los dictámenes correspondientes, que se someterán a consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso.





Como puede observarse, los órganos legislativos a que refiere la norma secundaria citada para la sustanciación de los procedimientos descritos, en estricto sentido no existen, ya que su denominación es otra en nuestra Ley Orgánica y Reglamento Interior, al tratarse de facultades o atribuciones que competen a las comisiones ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

Esto es así, porque conforme a los establecido en el Decreto 204, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 1° de septiembre de 2018, que reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso, se reestructuró la integración, funciones y nombres de las comisiones ordinarias que integran este Poder Público.

Así, la otrora Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, se fusionó con las comisiones ordinarias Igualdad de Género y de Asuntos de la Frontera Sur, denominándose Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; y de igual forma la Comisión de Justicia y Gran Jurado, se unió con las comisiones Instructora de la Cámara, y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para quedar como Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

En atención a ello, considero necesario adecuar nuestra vigente Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, con el objeto de darle claridad y certeza respecto al procedimiento que debe seguirse ante este Poder Legislativo, en la elección de la persona servidora pública titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; así como de los integrantes del Consejo Consultivo de dicho organismo, mediante procedimientos de consulta pública.





En este mismo sentido, toda vez que nuestro Reglamento Interior, dentro de las facultades de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, aun prevé la de conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, sobre las propuestas de designación del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, se propone este este mismo documento la adecuación de esta disposición reglamentaria, acorde a las vigentes denominaciones de nuestra comisiones ordinarias, modificando el nombre de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, por el de Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

Para mayor claridad de la propuesta que presento, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	
Artículo 15 El Titular será electo cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, en forma provisional, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada.	Artículo 15	
Para tales efectos, la Comisión Orgánica de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, procederá a realizar una amplia consulta, en los términos de la presente Ley.	Ordinaria de Derechos Humanos,	
	Artículo 31	





TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	
Artículo 31 En los procedimientos de consulta pública, el Congreso del Estado considerará los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, pluralidad, igualdad de género y no discriminación.		
Los procedimientos de consulta pública de elección, tendrán las siguientes premisas comunes:	I	
I. La elección deberá efectuarse al menos diez días naturales antes de la conclusión del período de que se trate;	II. El Congreso del Estado, a través de	
II. El Congreso del Estado, a través de su Comisión Orgánica de Derechos Humanos, emitirá convocatoria pública cuando menos sesenta días antes de la fecha de la elección;	su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, emitira convocatoria pública cuando menos sesenta días antes de la fecha de la elección;	
III. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial y será difundida, durante un periodo de diez días naturales, en radio, televisión, medios electrónicos oficiales y, al menos, en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado;	III	
IV. La convocatoria contendrá:		
a) La descripción de los cargos que habrán de ocuparse;		
b) Los requisitos y perfiles de los aspirantes y los documentos con los que se acreditarán como tales;		



V...



TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE REFORMA

c) El periodo para recibir escritos con los nombres de las personas propuestas a los mismos, el cual no será menor a cinco días naturales;

V. Las propuestas de aspirantes habrán de ser formuladas preferentemente por asociaciones civiles legalmente constituidas, cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos; sin que ello sea limitativo para la participación y el registro individual. Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, asociaciones y colegios de profesionales, que promuevan y defiendan los derechos humanos podrán presentar propuestas;

VI. La Comisión Orgánica de Derechos Humanos del Congreso del Estado dará a conocer en el Pleno o ante la Comisión Permanente, en su caso, la lista con los nombres de las personas que participarán en el procedimiento de elección; y

VII. La Comisión Orgánica de Derechos Humanos, en el procedimiento de elección correspondiente, dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de la recepción documental de los aspirantes, efectuará revisión minuciosa de las mismas y emitirá dictamen para determinar de aquellos aspirantes, entre los candidatos que cumplen con los requisitos de ley, debiendo publicar los resultados en el portal electrónico del Congreso del Estado.

Comisión Ordinaria de VI. La Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur del Congreso del Estado dará a conocer en el Pleno o ante la Comisión Permanente, en su caso, la lista con los personas nombres de las que participarán en el procedimiento de elección; y

VII. La Comisión Ordinaria Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, en el procedimiento de elección correspondiente, dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de la recepción documental de los aspirantes, efectuará revisión minuciosa de las mismas y emitirá dictamen para determinar de entre los aspirantes, aquellos candidatos que cumplen con los requisitos de lev. debiendo publicar los resultados en el portal electrónico del Congreso del Estado.





TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE REFORMA

La Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y

La Comisión Orgánica de Derechos Humanos del Poder Legislativo, deberá emitir un acuerdo en el cual se determinarán las fechas de las comparecencias públicas de los candidatos ante la propia Comisión Orgánica, así como los lineamientos para el desarrollo de las mismas. Dicho acuerdo deberá ser publicado en los medios de comunicación y en el portal de transparencia del Congreso del Estado.

Asuntos de la Frontera Sur del Poder Legislativo, deberá emitir un acuerdo en el cual se determinarán las fechas de las comparecencias públicas de los candidatos ante la propia Comisión Ordinaria, así como los lineamientos para el desarrollo de las mismas. Dicho acuerdo deberá ser publicado en los medios de comunicación y en el portal de transparencia del Congreso del Estado.

Artículo 32.- La elección del Titular, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

Artículo 32...:

I. Los candidatos deberán comparecer ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en el Congreso del Estado, al día siguiente de la publicación de resultados.

I. Los candidatos deberán comparecer ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en el Congreso del Estado, al día siguiente de la publicación de resultados.

En la comparecencia, los candidatos deberán exponer:

a)...

. . . :

a) Los motivos por los cuales participa,
 dando a conocer su trayectoria y experiencias;

b)...

b) Las propuestas de trabajo para la protección, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.



DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

TEXTO VIGENTE

II. Dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de las comparecencias, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos. Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, **Prácticas** Reglamento Parlamentarias, emitirán el dictamen que contendrá la terna que se remitirá al pleno del Congreso, misma que se dará a conocer públicamente a través medios electrónicos oficiales, medios de comunicación v. al menos. en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado; y

III. De la terna propuesta, el pleno del Congreso del Estado, elegirá con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, a quien fungirá como Titular.

Artículo 33.- Los Consejeros serán electos para un período de dos años, con la posibilidad de ser propuestos y, en su caso, ratificados para un período igual.

El Congreso del Estado, a través de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley, emitirá la convocatoria pública correspondiente, para efectuar la sustitución de los consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

PROPUESTA DE REFORMA

II. Dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de las comparecencias, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, **Prácticas** Reglamento Parlamentarias, emitirán el dictamen que contendrá la terna que se remitirá al pleno del Congreso, misma que se dará a conocer públicamente a través electrónicos oficiales. medios medios de comunicación y, al menos, en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado; y

III...

Artículo 33...

El Congreso del Estado, a través de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley, emitirá la convocatoria pública correspondiente, para efectuar la sustitución de los consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.





TEXTO VIGENTE

La elección de los Consejeros, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- I. Los participantes a ocupar el cargo de Consejero, al día siguiente de la publicación de resultados, deberán ser convocados a comparecer de modo individual y personal, ante Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género v Asuntos de la Frontera Sur; Instructora de la Cámara, Justicia y Reglamento Jurado. Y **Parlamentarias** Prácticas del Congreso del Estado, para:
- a) Realizar una exposición inicial sobre la situación general de los derechos humanos en el Estado y el papel que debe desempeñar el Consejo Consultivo dentro de las funciones de la Comisión;
- b) Después de la exposición inicial, cada Diputado integrante de las Comisiones Unidas podrá formular hasta dos preguntas a cada candidato, quien contará con el tiempo establecido en la convocatoria respectiva para dar su respuesta.

Al final de la ronda de preguntas y respuestas, cada candidato podrá dar un mensaje final hasta por cinco minutos.

Ninguna de las comparecencias podrá realizarse en forma de diálogo.

II. Dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de

PROPUESTA DE REFORMA

I. Los participantes a ocupar el cargo de Consejero, al día siguiente de la publicación de resultados, deberán ser convocados a comparecer de modo individual v personal, ante Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; Instructora de la Cámara, Justicia y Reglamento Jurado. Gran **Parlamentarias** del **Prácticas** Congreso del Estado, para:

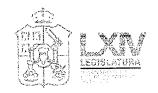
a)...

b)...

II. Dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de

las comparecencias, las Comisiones





TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE REFORMA

las comparecencias, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento Prácticas У Parlamentarias, emitirán el dictamen que contenga el resultado de la votación obtenida por los candidatos, los cuales se darán a conocer públicamente a través de medios electrónicos oficiales. medios comunicación y, por lo menos, en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado: y

III. De los candidatos propuestos, el Pleno del Congreso del Estado, elegirá con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, a quienes fungirán como Conseieros.

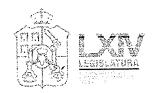
Derechos Humanos. de Unidas igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, **Prácticas** Reglamento Parlamentarias, emitirán el dictamen que contenga el resultado de la votación obtenida por los candidatos, los cuales se darán a conocer públicamente a través de medios electrónicos oficiales. medios comunicación y, por lo menos, en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado: v

III...

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	
Artículo 58 Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.	Artículo 58	
De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:		
I a la III	I a la III	





TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA		
IV. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur:	IV:		
a) a la c)	a) a la c)		
d) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, sobre las propuestas de designación del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo;	Comisión Instructora de la Cámal Justicia y Gran Jurado, Reglament y Prácticas Parlamentarias, sobre le propuestas de designación o presidente de la Comisión Estatal		

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

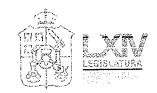
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 15, primer párrafo; 31, párrafo segundo, fracciones II, VI y VII y párrafo tercero; 32, fracciones I y II; y 33, párrafo segundo, fracciones I y II; de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 15...



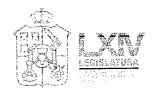


Para tales efectos, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de la Cámara de Diputados, procederá a realizar una amplia consulta, en los términos de la presente Ley.

Artículo 31
:
I
II. El Congreso del Estado, a través de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, emitirá convocatoria pública cuando menos sesenta días antes de la fecha de la elección;
III
IV
V
VI. La Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur del Congreso del Estado dará a conocer en el Pleno o ante la Comisión Permanente, en su caso, la lista con los nombres de las personas que participarán en el procedimiento de elección; y

VII. La Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, en el procedimiento de elección correspondiente, dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de la recepción documental de los aspirantes, efectuará revisión minuciosa de las mismas y emitirá





dictamen para determinar de entre los aspirantes, aquellos candidatos que cumplen con los requisitos de ley, debiendo publicar los resultados en el portal electrónico del Congreso del Estado.

La Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur del Poder Legislativo, deberá emitir un acuerdo en el cual se determinarán las fechas de las comparecencias públicas de los candidatos ante la propia Comisión Ordinaria, así como los lineamientos para el desarrollo de las mismas. Dicho acuerdo deberá ser publicado en los medios de comunicación y en el portal de transparencia del Congreso del Estado.

Artículo 32...:

I. Los candidatos deberán comparecer ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, en el Congreso del Estado, al día siguiente de la publicación de resultados.

a)...

. . . :

b)...

II. Dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de las comparecencias, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, emitirán el dictamen que





contendrá la terna que se remitirá al pleno del Congreso, misma que se dará a conocer públicamente a través de medios electrónicos oficiales, medios de comunicación y, al menos, en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado;

y

III...

Artículo 33...

El Congreso del Estado, a través de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley, emitirá la convocatoria pública correspondiente, para efectuar la sustitución de los consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...:

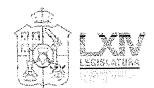
I. Los participantes a ocupar el cargo de Consejero, al día siguiente de la publicación de resultados, deberán ser convocados a comparecer de modo individual y personal, ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado, para:

a)...

b)...

...





II. Dentro de un plazo de cinco días naturales siguientes a la conclusión de las comparecencias, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, emitirán el dictamen que contenga el resultado de la votación obtenida por los candidatos, los cuales se darán a conocer públicamente a través de medios electrónicos oficiales, medios de comunicación y, por lo menos, en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado; y

III...

a) a la c)...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el inciso d), de la fracción IV, del párrafo segundo del Artículo 58, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 58	
I a la III	
IV:	





d) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, sobre las propuestas de designación del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD